

# INFORMACIÓN SOBRE LA SECCIÓN DE COMPENSACIÓN DE HUELLA DE CARBONO

REGISTRO DE HUELLA DE CARBONO, COMPENSACIÓN Y PROYECTOS DE ABSORCIÓN  
DE DIÓXIDO DE CARBONO

*Encontrará en este documento de apoyo para la inscripción en la sección del Registro c) de compensación de huella de carbono (en adelante, sección de compensación), aclaraciones sobre los requisitos establecidos y otros aspectos relevantes relativos a dicha inscripción.*

## ÍNDICE

|   |   |
|---|---|
| 1. SUJETOS INSCRIBIBLES Y CARÁCTER VOLUNTARIO DEL REGISTRO .....  | 3 |
| 2. CARACTERÍSTICAS DE LA COMPENSACIÓN .....                       | 3 |
| Solicitud de inscripción .....                                    | 4 |
| ¿Cuándo solicitar la inscripción de una compensación? .....       | 4 |
| Cesión a la bolsa de garantía .....                               | 4 |
| 3. DIFUSIÓN DE LA COMPENSACIÓN. SELLO .....                       | 5 |
| 4. INFORMACIÓN SOBRE LOS PROYECTOS CON LOS QUE COMPENSAR.....     | 5 |
| 5. PERMANENCIA DE LAS ABSORCIONES UTILIZADAS PARA COMPENSAR ..... | 6 |

## 1. SUJETOS INSCRIBIBLES Y CARÁCTER VOLUNTARIO DEL REGISTRO

La sección de compensación está dirigida a **toda organización que tenga inscrita su huella de carbono en el Registro y que, de manera voluntaria, desee compensarla**. El [Real Decreto 163/2014](#) contempla la compensación a través de:

- ⇒ Proyectos de absorción de CO<sub>2</sub> inscritos en la sección b) del Registro.
- ⇒ Reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero realizadas por un tercero y reconocidas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Este segundo tipo de compensación no está habilitado en estos momentos, por lo que, el presente documento hace referencia exclusivamente a la compensación realizada a través de proyectos inscritos en la sección b) del Registro. Se facilitará información a través de la página web del [Registro](#) cuando se instrumente la compensación a través de reducciones.

Debe tener en cuenta que, como indica el real decreto 163/2014, *la compensación no será válida a los efectos del cumplimiento de la obligación anual de entrega de derechos de emisión de gases de efecto invernadero establecida por el artículo 27 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero*.

Por último, cabe recordar que la **participación** en cualquiera de las tres secciones del Registro es de carácter **voluntario**.

## 2. CARACTERÍSTICAS DE LA COMPENSACIÓN

Como se ha comentado, la compensación puede realizarse una organización inscrita en la sección a) de huella de carbono y de compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante, organización) mediante absorciones de CO<sub>2</sub> generadas por proyectos inscritos en la sección b) del Registro (en adelante, proyecto).

Es importante indicar que quedan fuera del ámbito del Registro las condiciones del acuerdo que tengan lugar entre las partes para la cesión de toneladas de dióxido de carbono. La sección de compensación reflejará el resultado de dicho acuerdo sin intervenir en variables tales como precio, condiciones de cesión, momento del acuerdo, etc.

En todo caso, debido a las características particulares de la compensación a través de proyectos de sumideros forestales, se recomienda el establecimiento de un contrato o acuerdo en el que el proyecto se comprometa a mantener en el tiempo las absorciones generadas y cedidas a la organización por un

periodo de tiempo determinado que será, como mínimo, el periodo de permanencia establecido<sup>1</sup>. Es importante que este compromiso quede reflejado en el acuerdo porque, aunque las absorciones hayan tenido lugar, si por cualquier circunstancia la masa forestal que las generó desaparece, éstas también lo harán, dejando de tener validez la compensación. Así mismo, queda en manos de las partes establecer medidas de carácter compensatorio en caso de que suceda esto último. En este caso, cabría distinguir las situaciones derivadas de causas de fuerza mayor<sup>2</sup> de aquellas que no los son.

### Solicitud de inscripción

---

La solicitud será realizada por la organización, que deberá acreditar que existe un acuerdo de cesión entre las partes por una cantidad determinada de toneladas de dióxido de carbono. Esta cantidad de toneladas de dióxido de carbono debe ser la cantidad de huella de carbono que se quiera compensar redondeada al entero superior. Además, el promotor del proyecto deberá cumplir con la entrega quinquenal del informe de seguimiento que refleje el estado de la repoblación. La presentación de dicho informe se realizará acorde a lo establecido en el documento de apoyo [Información sobre la sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono](#) publicado en la página web del Registro.

La Administración comprobará que el proyecto dispone de las absorciones indicadas en la solicitud y que cumple con las condiciones de cesión. Si éste es el caso, se procederá a cancelar en la sección b) las absorciones cedidas y a incluir la compensación en la sección c) por la misma cantidad de CO<sub>2</sub>. A su vez, la organización obtendrá el sello “compensa”.

### ¿Cuándo solicitar la inscripción de una compensación?

---

No se establece ningún límite temporal para solicitar la compensación de la huella de carbono de una organización.

Desde el punto de vista de los proyectos de absorción se han incluido condiciones que regulan las absorciones que éste puede ceder a lo largo del tiempo. Puede encontrar información detallada a este respecto en el mencionado documento de apoyo sobre proyectos de absorción.

### Cesión a la bolsa de garantía

---

Cuando tenga lugar la inscripción de un proyecto de absorción, este cederá a la bolsa de garantía una cantidad de absorciones equivalente al 10% de las absorciones disponibles, calculadas con la calculadora del MITECO, de modo que esta cantidad más las absorciones disponibles no supera la cifra de las absorciones registradas útiles, es decir, el 20% de las absorciones totales estimadas. Esta aportación la

---

<sup>1</sup> Se recuerda que el periodo de permanencia mínimo de los proyectos de absorción que podrán inscribirse en el Registro se establece en 30 años.

<sup>2</sup> Aquellas circunstancias o acontecimientos que generen emisiones significativas en los bosques y sobre los que la parte afectada no tenga ningún control ni una influencia importante. Podrán ser incendios de bosques, plagas de insectos y brotes de enfermedades, fenómenos meteorológicos extremos y/o perturbaciones geológicas que escapen al control de la Parte afectada y sobre los que esta no tenga una influencia importante. No se incluirán en esta definición ni la explotación ni las quemadas prescritas.

hará el proyecto inicialmente y no volverá a hacer aportaciones a la bolsa de garantía hasta que a través de la comprobación *ex post* se verifique cuál es la diferencia entre absorciones reales y absorciones estimadas.

### 3. DIFUSIÓN DE LA COMPENSACIÓN. SELLO

Como se ha mencionado, la participación en cualquiera de las tres secciones del Registro es voluntaria. Esto incluye la compensación de las huellas de carbono inscritas en la sección a) y que cuentan con un plan de reducción, es decir, la organización que calcula su huella deberá contar con un plan de reducción de ésta, siendo voluntaria su compensación.

El sello que recibe la organización por su participación en el Registro reflejará si, además de calcular la huella de carbono, ésta se ha reducido y/o compensado. A continuación, se muestran los cuatro sellos posibles que puede obtener una organización que calcula su huella, por ejemplo, para el año 2017: en el primero únicamente calcula su huella, en el segundo además de calcularla, la reduce, en el tercero la calcula y la compensa y, en el cuarto, la calcula, la reduce y la compensa.



Cabe señalar que, aunque en el sello no se refleje cuantitativamente el esfuerzo realizado por las organizaciones (porcentaje de emisiones compensadas o reducidas), sí se mostrará en la información pública del Registro.

### 4. INFORMACIÓN SOBRE LOS PROYECTOS CON LOS QUE COMPENSAR.

En la página web del [Registro](#) encontrará información sobre los proyectos de absorción de CO<sub>2</sub> inscritos y las absorciones disponibles, junto con las características principales del proyecto. Debe tener en cuenta que los proyectos a través de los que puede compensar una organización serán los inscritos en el Registro y, por tanto, serán proyectos que ya se han puesto en marcha.

Encontrará también información sobre los proyectos que, no estando inscritos, esperan ejecutarse en el plazo máximo de dos años, para posteriormente inscribirse. Estos proyectos estarán “**preinscritos**”. De

esta manera, se facilita el contacto entre las organizaciones interesadas en compensar y los proyectos que buscan el apoyo económico adicional para su puesta en marcha.

Es importante destacar que aunque el acuerdo entre la organización que desea compensar y el promotor del proyecto de absorción preinscrito implique un intercambio económico y/u otro tipo de compromiso, la compensación sólo podrá llevarse a cabo en el momento en el que el proyecto esté inscrito en el Registro. De igual manera, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no se responsabiliza de que los proyectos preinscritos sean finalmente inscritos.

## 5. PERMANENCIA DE LAS ABSORCIONES UTILIZADAS PARA COMPENSAR

El Registro contempla medidas de seguimiento de los proyectos de absorción de dióxido de carbono de manera que se tenga información suficiente sobre el estado de la masa forestal. Sin embargo, podría llegar a darse el caso de que sufra algún tipo de contingencia que provoque la pérdida de la masa forestal y, por tanto, de las absorciones realizadas hasta ese momento.

En este caso, la compensación realizada utilizando las absorciones de este proyecto pierde su validez. El Registro contempla dos situaciones:

- ⇒ La organización sustituye las absorciones “desaparecidas” y utilizadas para compensación, con las absorciones de otro proyecto. En este caso, una vez solicitado, la sección de compensación reflejará el cambio de proyecto con el que se compensó, manteniendo la compensación.
- ⇒ No se reemplazan las absorciones utilizadas para compensar. En este caso, caben dos posibilidades:
  - ❖ Si la pérdida de la masa forestal y las absorciones se ha debido a causas de fuerza mayor, y la Oficina Española de Cambio Climático determina que es materialmente imposible la restitución de las absorciones por otra vía, la bolsa de garantía cubrirá, si dispone de absorciones, la compensación.
  - ❖ Si la pérdida de la masa forestal y las absorciones no se ha debido a causas de fuerza mayor, se anulará la compensación y se informará a la organización que adquirió las absorciones de manera que ejerza las acciones que considere oportunas.

Le recomendamos consulte el Documento de apoyo sobre los proyectos de absorción, donde encontrará más información sobre la bolsa de garantía y su funcionamiento.

Si después de consultar los documentos y guías publicados en la página web, tiene alguna duda, puede dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico:

[HC-OECC@miteco.es](mailto:HC-OECC@miteco.es)